

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con la subsanación que antecede. Sírvasse proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 579

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00285-00

Como quiera que el apoderado judicial de Servicio Occidental de Salud SOS EPS cumplió con las exigencias consignadas en autos N° 332 y 333 expedidos el 16 de junio de la presente anualidad, mediante los cuales se inadmitió el llamamiento en garantía que hiciera a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar Andi-Comfandi y Seguros del Estado S.A., se procederá a su admisión y su notificación, con la claridad que el acto de enteramiento de la primera llamada en garantía se surtirá por estados en virtud a encontrarse notificada del presente asunto en calidad de demandada; pero respecto del segundo garante deberá realizarse conforme lo dispone los artículos 291 a 293 del Código General de Proceso o a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones avaladas por la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por Servicio Occidental de Salud SOS EPS a Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi (COMFANDI) conforme lo normado en el artículo 66 del estatuto de los ritos civiles.

SEGUNDO.- Notificar al llamado en garantía Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi (COMFANDI) por estados toda vez que ya se encuentra vinculado al presente proceso.

TERCERO.- Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por Servicio Occidental de Salud SOS EPS a Seguros del Estado S.A. conforme lo normado en el artículo 66 del estatuto de los ritos civiles.

CUARTO.- Notificar al llamado en garantía Seguros del Estado S.A. conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones avaladas por la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- Correr traslado del llamamiento en garantía a Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi (COMFANDI) y a Seguros del Estado S.A. por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2021-00285-00